

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 julio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Los efectos más salientes del conflicto presente entre las Potencias extranjeras tienen como característica general la de una ruptura de los lazos de interdependencia económica que la división internacional del trabajo había creado históricamente entre las distintas economías nacionales. De las corrientes del tráfico mundial que habían adquirido mayor volumen, han sido unas literalmente interrumpidas y otras muestran grandísima anormalidad. Se han seguido de ahí dos consecuencias: primera, que las economías nacionales han sido obligadas a orientarse en un sentido de mayor independencia de bastarse a sí mismas en mucho mayor grado que podía parecer económicamente conveniente—aunque desde otros puntos de vista fuera deseable—antes de la guerra. Millones de tone-

ladas de materias primeras que antes salían regularmente de nuestra Patria, y cuyo comercio era uno de los grandes apoyos de la posición de nuestra economía nacional en el concierto de las del mundo, han perdido sus mercados: y viceversa, enormes cantidades de materias primeras, de productos semimanufacturados y de manufacturas que antes recibíamos de la producción extranjera, o no pueden ser traídas, o resultan para nuestro país por virtud de la nueva situación, en condiciones económicas esencialmente distintas desde el punto de vista de la posible concurrencia de la producción española en nuestro propio mercado.

La segunda consecuencia a que se ha hecho alusión es la siguiente: interceptadas ciertas corrientes del tráfico mundial, se ha producido en parte un desplazamiento, y algunas economías nacionales han visto de esta suerte elevarse en proporciones muy variables, y que en algún caso pueden calificarse de gigantescas, sus participaciones en determinadas ramas de aquel tráfico. En nuestro país, ciertas industrias de las más importantes del Reino, han estado en los últimos meses bajo la acción evidente de ese influjo.

Si las hostilidades hubieran cesado rápidamente, esas transformaciones habrían sido pasajeras y al terminar la campaña, el tráfico internacional habría vuelto a sus antiguos cauces. Mas la duración de la guerra tiende a dar, en mayor o menor parte, carácter de estabilidad a las modificaciones por ella producidas en la estructura de las economías nacionales, y ya espíritus clarividentes de las grandes naciones de Europa, en que esos cambios han sido más

radicales, prevén que una parte importante del camino recorrido no será desandada.

Infiérese de ahí la conveniencia, manifestada ya por diferentes entidades oficiales, de allanar cuanto pudiera considerarse como obstáculo o dificultad al desarrollo de las iniciativas de nuestra economía en esa doble orientación; de una mayor independencia en cuanto a su propio abastecimiento, y de extensión de sus salidas al mercado internacional.

A una parte de este problema pretende el Gobierno buscar solución mediante el Real decreto de fecha 9 del actual, creando una Comisión especial para el estudio de las industrias cuya exportación conviene favorecer y de los modos de realizarlo con mayor ventaja. Al más eficaz desarrollo de la producción nacional tiende el proyecto de decreto que ahora somete a la deliberación de V. M., procurando exenciones o alivios en las contribuciones.

En cuanto al aligeramiento de las cargas tributarias directas de las Empresas de importancia que revisten corrientemente la forma de Sociedades por acciones, ya anónimas, ya comanditarias, dicha conveniencia ha de tomarse en un sentido muy restringido, porque no cabe en modo alguno hablar de necesidad. El gravamen directo de las compañías fabriles de aquellas formas es justamente en nuestra Patria de una moderación excepcional, pues la cuantía relativa de ese gravamen en los Estados que muestran más rápido y vigoroso desarrollo fabril, supera en mucho al del sistema tributario español.

Esta sola razón obliga a cierta parquedad en las concesiones de privilegios tributarios; aparte la consideración genérica de que, no existiendo de presente un *superávit* en el ordenamiento material de nuestra Hacienda, aquellas exenciones han de traducirse a corto plazo en un aumento de los gravámenes que soportan las Empresas no privilegiadas, esto es, aquéllas cuya capacidad general de concurrencia, está por lo común bien probada, y que representan los órganos más robustos de la economía de la Nación.

Se sigue de ahí, a juicio del Ministro que suscribe, que la contribución sobre los beneficios efectivos, realizados, según Balance y Cuenta, no puede entrar en consideración desde el punto de vista adoptado por el Gobierno, pues tal contribución ni se devenga ni se cobra sino cuando la rentabilidad de la Empresa correspondiente está demostrada irrefragablemente por los hechos.

Queda, pues, limitada la cuestión a los gravámenes directos que se exigen, ya por la mera constitución o ampliación, ya durante la gestión normal del negocio, sin atender a sus resultados económicos para el capitalista. Son los primeros los de Derechos Reales y Timbre gradual; son los segundos el mínimo por capital de la tarifa tercera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y el de Timbre de negociación.

Estos dos grupos de impuestos presentan

una característica diferencial tan clara que su propia evidencia excusa largos razonamientos. Las empresas que se constituyan para explotar industrias ya existentes en el Reino han de concurrir en el mercado nacional con las que ahora existen, y es a todas luces evidente que si se suprimen para las de nueva fundación los gravámenes que recaen sobre la marcha regular del negocio, y representan, por tanto, un elemento normal de costo de producción, la concurrencia de esas empresas con las actuales se hará sobre una base de desigualdad que no solamente es injusta, sino que además puede traducirse, en la inmensa mayoría de los casos, por una pérdida efectiva de capital nacional, es decir, por un resultado diametralmente opuesto al que se trata de conseguir. Que el régimen de favor que se conceda sea transitorio, no evitará tales daños, pues sabido es lo que representa para una empresa el ser desalojada de sus posiciones por una vez, cuanto más por cinco años. Por el contrario, ninguna empresa que haya de explotar una industria nueva, puede hacer competencia a otras del Reino, y, por consiguiente, los aligeramientos de gravámenes que se le otorguen podrán representar después una agravación de las cargas tributarias de los demás contribuyentes pero no un medio para desalojar de sus posiciones en el mercado nacional a otras empresas económicas que no gocen de aquellas ventajas. Apreciándolo así, el Gobierno entiende que en los casos de concurrencia con empresas ya existentes, los beneficios tributarios deben limitarse a los impuestos que recaen sobre el establecimiento, pero en modo alguno a los que gravan la explotación del negocio.

La misma anormalidad de las circunstancias actuales ha obligado al Ministro que suscribe a someter explícitamente toda concesión de beneficios a una condición genérica: la de que existan garantías de que el coste de esos beneficios tenga como contrapartida activa un incremento probable de la capacidad productiva de la Nación.

Estimular el Estado, en último término con el dinero de los contribuyentes, el establecimiento de empresas que pasada la anormalidad no puedan mantenerse, sería un contrasentido que sólo podría producir uno de estos dos efectos: o que la Nación añadiese nuevas cargas a las muchas y enormes que hechos pasados han acumulado sobre ella, o que, para evitarlo, abandonase así mismas a esas empresas, lo cual significaría prácticamente la pérdida irremisible de sus capitales.

Estudiados, pues, con el detenimiento debido, y teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, los beneficios que en forma de aplazamiento o exención de ciertas contribuciones directas podrían otorgarse a las Compañías anónimas y comanditarias por acciones que se constituyan para la explotación de alguno o algunos ramos de fabricación o industria que no existan en España, o amplíen la producción actual cuando ésta sea notoriamente insuficiente

para las necesidades de la Nación, el Gobierno estimó necesario oír al Consejo de Estado en pleno, por tratarse de un caso comprendido en el número 3.º del artículo 26 de la Ley de 5 de abril de 1904, y, de conformidad con el dictamen de la mayoría de dicho alto Cuerpo, que solamente reserva a la apreciación del Gobierno lo relativo a la necesidad y urgencia de la medida, pero no la índole de los beneficios en su caso procedentes, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de julio de 1915.— Señor. — A los R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en Pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones podrán solicitar y obtener en las condiciones del presente Decreto las exenciones temporales de impuestos y el aplazamiento del pago de las cuotas tributarias a que se refieren los artículos siguientes:

La concesión de estos beneficios habrá de solicitarse en cada caso por las Compañías interesadas, y se otorgará cuando proceda, por el Ministro de Hacienda, en virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Las cuotas cuya exención o cuyo aplazamiento se conceda, serán, sin embargo, liquidadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Será condición previa necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios el que la Compañía se obligue en forma legal a someterse a la inspección administrativa encaminada a comprobar, siempre que la Administración lo estime conveniente, que la Compañía concesionaria realiza sus operaciones dentro de los límites señalados en la Real orden de concesión de los beneficios. La resistencia a los funcionarios designados para ejercer esta inspección, o la comprobación de que la Compañía no mantiene sus operaciones en aquellos términos llevarán aparejada la caducidad de la concesión.

En este caso, las anualidades corrientes de los impuestos de que hubiera sido declarada exenta la Compañía, con arreglo a este Decreto, con los intereses legales desde la fecha en que se devengaran y los plazos no satisfechos de las cuotas diferidas, con los intereses legales desde la fecha de la última comprobación o desde la concesión si no se hubiese realizado comprobación alguna, serán exigibles en los términos reglamentarios, empezando a contarse los plazos para los pagos desde la fecha en que se notificare la caducidad de la concesión.

En los casos de denegación de la solicitud de una Compañía, las cuotas devengadas se exigirán en los plazos que establecen las disposiciones vigentes, los cuales empezarán a contarse desde el día en que fuere notificada la desestimación de la instancia, pero no exigirán intereses de demora a partir de la expiración del pla-

zo, dentro del cual hubiera de haberse realizado el pago, de no haberse producido la solicitud de la Compañía.

Art. 2.º Los beneficios tributarios que podrán otorgarse consistirán:

a) En la exención por cinco años de la cuota mínima por capital de la tarifa tercera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y del impuesto de Timbre de negociación de las acciones, y

b) En el aplazamiento de las cuotas del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y del Timbre del Estado que devengue la emisión de las acciones. Las cuotas aplazadas se exigirán por quintas partes y en los términos previstos en las disposiciones vigentes, contándose el plazo para el pago del primer quinto en la fecha de la notificación de la Real orden en que se otorgare el beneficio, y el día 1.º de cada uno de los años naturales siguientes para los restantes.

Art. 3.º Podrán optar a los beneficios de los apartados a) y b) del artículo anterior las Compañías mercantiles de las formas referidas en el artículo 1.º que se constituyan para la explotación de alguno o algunos ramos de fabricación o industria que no existan en el Reino.

Podrán optar a los beneficios del apartado b) las Compañías que se constituyan para explotar alguno o algunos ramos de fabricación o industria que, aun existiendo en el Reino, no abastezcan suficientemente el mercado nacional.

A las sociedades que se constituyan para explotar al mismo tiempo industrias de las referidas en los dos párrafos anteriores, se les otorgarán, cuando procedan, los beneficios del apartado b) para el capital acciones, correspondiente a todas ellas, y los del apartado a) para la parte de dicho capital, dedicado a la explotación de la industria o industrias nuevas.

Las sociedades ya constituídas a la promulgación de este Decreto, que mediante la emisión de nuevas acciones aumenten sus capitales con destino a la explotación de las industrias a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, podrán obtener beneficios análogos a los otorgados a las de nueva constitución para aquéllas emisiones o parte de las mismas que dedicasen efectivamente a las mencionadas industrias.

Si la negociación de las nuevas emisiones a que se refiere el párrafo anterior se realizare a un precio superior a su valor nominal, el beneficio obtenido no estará sujeto a la imposición de la cuota sobre beneficios de la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, cuando las cantidades correspondientes se constituyan en una reserva especial y permanezcan en tal forma reservadas para la explotación del negocio por todo el tiempo que dure la concesión. La asignación de cantidades de la referida reserva especial a cualquiera otra cuenta llevará aparejada la exacción de cuota correspondiente.

Art. 4.º La calificación de la fabricación o industria a los efectos del artículo anterior, se

hará oyendo a la Comisión protectora de la producción nacional.

La existencia de alguna empresa que gozase de los beneficios del apartado a) del artículo 2.º no obstará para que la industria correspondiente pueda ser calificada como nueva.

A los efectos del presente Decreto se entenderá que una industria no abastece cumplidamente el mercado nacional cuando sus productos no alcancen cubrir sensiblemente más de la mitad del consumo normal de la Nación. Para el cómputo de este consumo no se tendrán en cuenta las importaciones de artículos que por su especialidad hayan de ser suministrados regularmente por la producción extranjera. La cuantía de la producción nacional se estimará por la capacidad de las fábricas o instalaciones existentes en el Reino.

La evaluación de la parte del capital social de una compañía, dedicada a determinada fabricación o industria, cuando proceda a los efectos del artículo anterior, se practicará en forma análoga a la prevista en el apartado A del artículo 8.º del Real decreto de 25 de abril de 1911, con la prevención siguiente: No se computarán como capital circulante las materias primeras o auxiliares, ni los productos semimanufacturados que la industria a que se hayan de otorgar beneficios tributarios recibiese para su elaboración de otras explotaciones de la misma empresa.

Art. 5.º No se otorgarán los beneficios tributarios a que se refiere el presente Decreto sino cuando a juicio del Gobierno las industrias correspondientes representen un incremento permanente de la capacidad productiva de la economía nacional.

No se estimará que una fabricación o industria satisface el requisito del párrafo primero de este artículo, cuando no ofrezca garantía de que podrá mantenerse en condiciones normales sin ninguna clase de privilegios tributarios y sin otra protección arancelaria que la que estrictamente corresponda al mayor precio de sus medios de producción en el mercado nacional, respecto del extranjero, cuando tal diferencia exista.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en San Ildefonso a diez y seis de julio de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

(Gaceta 18 julio 1915).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de agosto de 1915, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 28 al 34 de la carretera de Daroca a Calatayud, en esta pro-

vincia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.005'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Huesca, Teruel, Lérida, Tarragona, Guadalajara, Soria, Logroño y Navarra, desde el día de la fecha hasta el día 16 de dicho mes, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 28 al 34 de la Carretera de Daroca a Calatayud, en la provincia de Zaragoza», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Daroca a Calatayud, kilómetros 28 al 34» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de setenta y cinco pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zaragoza, 22 de julio de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda pro-

posición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de agosto de 1915, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Poleñino a la de Madrid a Francia en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.995 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Huesca, Teruel, Lérida, Tarragona, Guadalajara, Soria, Logroño y Navarra, desde el día de la fecha hasta el día 16 de dicho mes, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Poleñino a la de Madrid a Francia en la provincia de Zaragoza», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Poleñino a la de Madrid a Francia, kilómetros 8 al 14», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ochenta pesetas.

El caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zaragoza, 22 de julio de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal num., enterado del anuncio publicado con fecha... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Nota-anuncio

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, número 143, fecha 25 del pasado, se publica el siguiente anuncio:

«D. José Gómez Rodríguez, vecino de Valladolid, solicita la concesión de 45 litros de agua por segundo derivados de la fuente de San Antón, en término de Valverde, anejo a Miranda de Ebro, y de otros pequeños manantiales que discurren por la margen derecha del río Oroncillo, con destino a la ampliación del abastecimiento de aquella ciudad.

Las obras consisten en una conducción con tubería de hormigón de 0'40 metros de diámetro interior, que desagua en los depósitos que la Sociedad «Aguas y Saneamientos» de que el peticionario es Presidente tiene en explotación en el lugar denominado «Castillo».

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, presenten sus reclamaciones en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia, durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de junio de 1915.—El Gobernador, Eusebio Salas».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL según interesa el Sr. Gobernador civil de dicha provincia y a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, es decir, para que en plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, se puedan presentar reclamaciones en este Gobierno civil.

Zaragoza, 21 de julio de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Vistas las instancias de algunos Profesores gratuitos de Escuelas Normales, solicitando derecho a que los servicios que prestan se les computen como interinos, a los efectos del número 2.º del artículo 42 del Real decreto de 30 de agosto de 1914:

Considerando que los servicios que estos Profesores prestan en Escuelas Normales, son de la misma calidad que los de los interinos retribuidos, avalorados además por el hecho mismo de no percibir remuneración por su trabajo, por lo que es justo concederles alguna recompensa:

Considerando que es beneficioso al interés general de la enseñanza que concurran a las oposiciones los que, además de poseer las condiciones generales de capacidad demostrada por la posesión del título de Maestros, tienen a su favor la de haberse ejercitado ya en la labor docente,

Esta Dirección general ha acordado resolver que el tiempo de servicios prestados como Auxiliar gratuito, sea computable, a los efectos del párrafo segundo del artículo 42 del Real decreto de 30 de agosto de 1914.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1915.—El Director general, Bullón.—Señores Rectores de Universidades.

(Gaceta 21 julio 1915).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de agosto, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 371 al 378 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 202.949,52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, y en

todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ..», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.030 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 17 de julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.—(Rubricado).

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de agosto próximo, a las once, en la casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplica-

ción de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 21 de julio de 1915. — El Teniente Coronel primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

SECCION SEXTA

Almonacid de la Sierra.

Denunciada por ruinoso la casa números 11 y 13 de la calle del Olvido de esta villa, de la propiedad de los herederos de Manuel Pérez Ezquerro y su esposa Rosa Sánchez Val, e instruido el oportuno expediente para su derribo y reconstrucción, acordó este Ayuntamiento, en sesión del día 17 del actual, que oído el informe pericial que consta en las diligencias del mismo, acreditando en forma el estado de ruina inminente del edificio, se proceda a su derribo en el plazo máximo de ocho días por dichos herederos, a los cuales por hallarse ausentes en ignorado paradero, y no pudiendo ser notificados personalmente, se les cita por medio del presente para que dentro del indicado plazo se presenten a verificar el derribo o a exponer lo que estimen conveniente a su derecho; con la advertencia que de no presentarse se ordenará por esta Alcaldía la demolición del edificio, sirviendo los materiales que resulten y el valor del solar para indemnizar los gastos que con tal motivo se originen.

Almonacid de la Sierra, 20 de julio de 1915.— El Alcalde, Manuel Martínez.

Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de junio de 1915.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 2.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Otorgar expresivo voto de gracias a los señores Director General de Agricultura, Bermúdez y Gayán, por su eficaz intervención en la ampliación de los servicios de esta Estación Enológica.

Aprobar un informe de la comisión de Paseos y Arbolados, resolviendo podar dos árboles del camino de la Estación.

Id. id. de la de Cementerios, para que se inscriba a nombre de D.^a Pilar Fernández el nicho núm. 158.

Id. la distribución de fondos del mes de la fecha.

Id. el extracto de acuerdos del mes de mayo.

Encomendar el servicio de recaudación de las cédulas personales a la Secretaría municipal.

Requerir al propietario o administrador de la casa núm. 112 de la calle de la Rúa, denunciada como ruinoso, a que proceda a su inme-

diato derribo en la forma dispuesta por el artículo 105 de las Ordenanzas.

Girar una visita de inspección para apreciar el estado en que han quedado las viviendas de la ciudad, después de los últimos temporales de agua.

Efectuar la recomposición del pavimento de las calles más perjudicadas por las lluvias, recabando el concurso material de los vecinos.

Satisfacer, con cargo a los fondos municipales, el importe de la caja para el enterramiento del niño que sucumbió en el derrumbamiento de una casa.

Gratificar a los vecinos Policarpo García, Pascual Gallego y José López por los trabajos de salvamento que han realizado en el desplome del edificio anterior.

Reparar el puente de la barrera de Marcial y el lavadero de aquel paraje.

Instalar de la Jefatura de Obras públicas el pronto despacho del expediente de desviación de la carretera de Soria.

Nombrar Arquitecto municipal a D. Miguel Angel Navarro.

Dar el nombre del ilustre bilbilitano, D. Sixto Celorrio, al paseo de la Estación.

Instalar un aparato telefónico en las oficinas de la Guardia municipal.

Abonar los gastos de la Banda de Música en la festividad de San Iñigo.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 9.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Asistir una representación del Ayuntamiento a la asamblea de la comisión gestora del ferrocarril estratégico Calatayud-Soria-Burgos-Santander, que ha de celebrarse en Madrid el 19 del actual.

Desestimar, por improcedente, la pretensión de D.^a Ana Cabrera respecto al derribo de la casa núm. 112 de la calle de la Rúa.

Pasar a informe de la comisión de Beneficencia una instancia de los practicantes del Hospital para que les conceda el disfrute de casa-habitación en dicho establecimiento benéfico.

Conceder una pensión de lactancia a Fermín Moreno para su hija María del Carmen.

Que pase a informe de la comisión de Obras un escrito de D. Antonio Bardagi respecto al desagüe de la fregadera de la Casa Consistorial.

Id. a id. de la de Cementerios una instancia de Joaquina Castillo en demanda de licencia para colocar una cruz de hierro en una sepultura.

Que la comisión de Obras emita dictamen respecto a las reparaciones que procede realizar en el «puente seco».

Aprobar el dictamen de la comisión de Beneficencia, resolviendo adquirir instrumental quirúrgico para el Hospital.

Aprobar el id. de la comisión especial sobre enagenación de varios efectos del Hospital municipal.

Id. varias cuentas.

Haber oído con satisfacción la lectura de una carta del Diputado provincial Sr. Celorrio, ex-

presando su gratitud por haber acordado el Ayuntamiento dar su nombre al paseo de la Estación.

Nombrar una comisión especial encargada de estudiar el problema de la substitución del impuesto de consumos en esta ciudad.

Que la comisión designada al efecto se ocupe de informar la instancia de Enrique Collado, sobre extracción de pozos negros.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 16.

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior, acordándose:

Haber oído con gusto la lectura de un oficio del Arquitecto municipal Sr. Navarro, por su nombramiento para el expresado cargo.

Pasar a informe a la comisión de Obras una instancia de Policarpo Esteban sobre reforma de la casa núm. 7 de la plaza del Mercado.

Idem a íd. íd. otra de Manuel Montañés, pidiendo licencia para obrar en la casa núm. 12 de la calle de Soria.

Aprobar un informe de la comisión de Obras accediendo a lo solicitado por D. Antonio Bardagí.

Idem íd. de la de Cementerios concediendo licencia a Joaquina Castillo para colocar una cruz de hierro.

Reproducir el expediente de conversión en tres secciones de graduada de la Escuela de párvulos.

Dirigir instancia al Sr. Director general de Obras Públicas, para que sea aprobado el proyecto de desviación de la carretera de Soria por la partida de los Arcos.

Enviar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros un mensaje de felicitación por su actitud de neutralidad frente al conflicto Europeo.

Reiterar a la Compañía de Ferrocarriles del Mediodía, la petición que ya se tiene formulada, para que se lleven a efecto ciertas reformas necesarias en la estación de Calatayud.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 23.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder una pensión de lactancia a Nemesia Martínez para su hijo Juan Francisco.

Aprobar dos informes de la comisión de Obras autorizando a Policarpo Esteban para reformar la fachada de la casa núm. 7 de la plaza del Mercado; y a Manuel Montañés para hacer obras en la núm. 12 de la de Soria.

Idem varias cuentas.

Asociarse a la iniciativa de la Cámara de Comercio de esta ciudad en cuanto a invitar al Sr. Director general de Correos y Telégrafos al acto inaugural del teléfono urbano, designando al efecto una comisión municipal para que organice lo necesario al expresado, merecido homenaje.

Otorgar un voto de gracias al Sr. Secretario de la Corporación, por el acierto con que ha desempeñado su cometido en la asamblea celebrada en Madrid para la construcción del ferrocarril Calatayud-Soria-Burgos-Santander.

Interesar de la Administración de consumos

la apertura, hasta la una de la madrugada, de la puerta central de la plaza de Maura.

Dar el nombre de D. Pascual Marquina a la antigua plaza del Correo.

Solicitar de la Jefatura de Montes la repoblación de una zona de este término.

Encomendar al Arquitecto municipal el estudio del saneamiento e higienización del labadero público.

Conceder a la Banda de Música del Sr. Castejón una subvención de cincuenta pesetas.

Llevar a efecto la consagración de la parte del Cementerio que acaba de ampliarse.

Instalar el teléfono urbano en el Hospital municipal.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 30.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la comisión de Cementerios una instancia de Sinforosa Liñán en solicitud de permiso para colocar una cruz en el Cementerio Católico.

Idem a íd. de la de Mercados, un escrito de Julio Pardos en demanda de licencia para instalar una garita de madera y mármol en la plaza del Mercado.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la comisión de Beneficencia recaído en instancia de los practicantes del Hospital.

Aprobar varias cuentas.

Pasar a informe de una comisión especial la circular de la Sección facultativa de Montes, sobre roturaciones en los montes de aprovechamiento común.

Formalizar en firme el libramiento de 738'92 pesetas por exceso de cargo en la cuenta del Agente «Banco Zaragozano».

Encomendar al Secretario del Ayuntamiento la redacción de una ponencia estableciendo las bases a que habrá de sujetarse el concurso para la provisión del cargo de Auxiliar-Jefe del negociado de Estadística de la oficina municipal.

Aprobar las obras ejecutadas en la Casa Consistorial, por iniciativa de la presidencia.

Calatayud, 14 de julio de 1915. — El Alcalde-Presidente, F. Lafuente. — P. A. del Excmo. Ayuntamiento: el Secretario, Enrique Ibáñez.

Utebo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este municipio para el año 1916, quedará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Utebo, 20 de julio de 1915. — El Alcalde, Martín Pérez.